

Mérida, Yucatán, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual impugna la declaración de la inexistencia de una parte de la información y la clasificación de otra, por parte de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00465516.-----

ANTECEDENTES



PRIMERO. En fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recaída con el folio 00465516, en la cual el particular requirió lo siguiente:

"SOLICITO SABER, PRIMERA PETICION: EL NOMBRE COMPLETO, NIVEL SALARIAL SEGUN (SIC) TABULADOR. CATEGORIA (SIC) DEL PUESTO, NOMBRE ESPECIFICO DEL PUESTO, OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO (SEGÚN (SIC) MANUAL DE ORGANIZACION (SIC) DE SU INSTITUCION (SIC)), FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCIÓN (SIC), DESGLOSE ESPECIFICO DE SUS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES, TOTAL BRUTO Y NETO A PAGAR A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO 2016, CURRICULUM VITAE (DE TODOS Y EN VERSION (SIC) PUBLICA), DOMICILIO DONDE SE UBICA EL PUESTO, TELEFONO (SIC), EXTENSION (SIC), CORREO ELECTRONICO (SIC), DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS QUE LABORAN EN SU INSTITUCION (SIC): 1.-JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE AREA (SIC), JEFE DE OFICINA, COORDINADOR, AUXILIAR. AYUDANTE, MANDO MEDIO, ENLACE U OPERATIVO O EL EQUIVALENTE A ESTOS PUESTOS DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE APOYAN AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU INSTITUCIÓN (SIC) EN LO QUE RESPECTA A LA GESTIÓN (SIC) DE SOLICITUDES DE INFORMACION (SIC), RESPONDER RECURSOS DE REVISION (SIC) Y DE INCONFORMIDAD, ASI (SIC) COMO LA GESTIONES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE MARCA LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION (SIC) PUBLICA (SIC). 2).- EL PERSONAL QUE MANEJA, ADMINISTRA Y

CLASIFICA LOS ARCHIVOS FISICOS (SIC) DE SU INSTITUCION (SIC). 3).- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. 4).- EL TITULAR Y LOS INTEGRANTES DEL COMITE (SIC) DE TRANSPARENCIA. SEGUNDA PETICION: SOLICITO SABER SI HAY VACANTES PARA LOS PUNTOS 1 Y 2 DE LA PRIMERA PETICION, Y TAMBIEN (SIC) SI HAY VACANTES EN GENERAL AL DIA (SIC) DE HOY, Y EN CASO AFIRMATIVO, SOLICITO SABER EL NOMBRE, FUNCIONES, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL PUESTO, Y LOS DATOS DEL CONTACTO PARA SOLICITAR EL PUESTO. GRACIAS."

SEGUNDO. En los autos del expediente al rubro citado, se vislumbró que el día veintidós de septiembre del presente año, el Sujeto Obligado emitió respuesta, la cual fue hecho del conocimiento del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX en la misma fecha, mediante la cual adjuntó la información que pudiera ser del interés del particular, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"... EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD... SE PROCÉDE A PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN... NO EXISTE ALGÚN JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE ÁREA, JEFE DE OFICINA COORDINADOR, AUXILIAR, AYUDANTE, MANDO MEDIO, ENLACE U OPERATIVO O EL EQUIVALENTE A ESTOS PUESTO DE CADA UNA DE LAS PERSONAS, QUE APOYEN AL TITULAR DEBIDO A QUE LAS FUNCIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SE CONCENTRA EN UNA SOLA PERSONA, QUIEN ES EL JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DE CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUIEN TIENE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 45, 46, 121, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN... ASIMISMO RESPECTO AL CURRÍCULUM VITAE QUE SOLICITA: ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 100, 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Y ARTICULO 53 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA (SIC) PUBLICADO EN EL DECRETO 388 EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 2 DE MAYO DEL 2016... NO EXISTE OBJETIVO GENERAL POR CADA



UNO DE LOS PUESTOS, QUE SOLICITA, PERO SI EXISTE EL OBJETIVO GENERAL DE CASA LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA CUAL PUEDE VER EN NUESTRA PÁGINA DE INTERNET: [HTTP://ARTESANIAS.YUCATAN.GOB.MX/](http://ARTESANIAS.YUCATAN.GOB.MX/), CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 53 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PUBLICADO EN EL DECRETO 388 EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 2 DE MAYO DEL 2016. DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTÁ INTEGRADO POR: I.- EL JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA... II.- EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN... III.- EL COORDINADOR DE COMERCIALIZACIÓN... DEL PERSONAL QUE ADMINISTRA Y CLASIFICA LOS ARCHIVOS FÍSICOS DE LA INSTITUCIÓN... ..”

TERCERO. En fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“COMO INSTITUCIÓN PÚBLICA DESDE EL INICIO (SIC) DE SU CONSTITUCIÓN DEBEN TENER UN MANUAL DE ORGANIZACIÓN QUE LOS RIJA U ORGANICE, POR LO TANTO DEBEN CONTAR CON EL OBJETIVO GENERAL DE CADA PUESTO. EL CURRÍCULUM VITAE QUE PIDO DE CADA PUESTO, ES EN VERSIÓN PÚBLICA, NO ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y EN CASO DE CONTAR CON CURRÍCULUMS CON DATOS PERSONALES, DEBERÁ SESIONAR SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA ELIMINAR LOS DATOS PERSONALES Y FACILITARME SUS CURRÍCULUMS EN VERSIÓN PÚBLICA POR LO TANTO SI ME LOS DEBEN FACILITAR.”

CUARTO. Por auto emitido el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al solicitante, con su escrito de fecha veinticuatro del propio mes y año, y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión por una parte, contra la clasificación de la información, y por otra, contra la declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de acceso con folio 00465516, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones I y II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha tres de octubre del año dos mil dieciséis, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo al particular el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo atinente al Titular de la Unidad de Transparencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, la notificación se realizó de manera personal el cinco del propio mes y año.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día diecinueve de octubre del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número CAEY/316/2016, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, y anexos, consistentes en: 1) copia simple del oficio marcado con el número CAEY/220/16, de fecha veintisiete de julio del año en curso, dirigido al Pleno de este Instituto, signado por la C. Beatriz Peralta y Chacón, Directora General de Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, constante de una hoja; 2) impresión en blanco y negro de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, inherente al recuadro denominado: "Seguimiento de mis solicitudes", constante de una hoja; 3) impresión en

blanco y negro de la captura de pantalla, que a juicio del Titular, corresponde a a notificación efectuada al particular mediante correo electrónico, constante de una hoja; 4) copia simple del documento inherente una tabla que contiene doce columnas con los rubros siguientes: "Nombre", "Comité de Transparencia", "Nivel Salarial", "Categoría del Puesto", "Objetivo General del Puesto", "Fecha de Ingreso", "Desglosé específico de sus percepciones y deducciones", "Total bruto y neto a pagar segunda quincena de agosto 2016", "Domicilio del Puesto", "Teléfono", "Extensión" y "Correo Electrónico", constante de una hoja; 5) copia simple del documento que indica como asunto: "Respuesta", de fecha veintidós de septiembre del año que acontece, constante de una hoja; 6) copia simple de diversos documentos que indican como título: "MANUAL DE ORGANIZACIÓN", inherente al objetivo correspondiente a diversos puestos laborales del Sujeto Obligado, constante de cuatro hojas; y 7) copia simple en versión pública de diversos currículos de los trabajadores adscritos a la autoridad responsable, constante de cuatro hojas; documentos de mérito, mediante los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00465516, aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declara precluido su derecho; en este sentido, del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, descritas en el párrafo anterior, se advirtió, por una parte, la existencia del acto reclamado, pues manifiesta expresamente que por una imprecisión, el Sujeto Obligado, manifestó con que no contaba con los objetivos del puesto; por lo que remite el manual de organización de la Casa de las Artesanías, en el que obra los objetivos de los puestos requeridos por el recurrente, así como los currículum vitae de las personas que integran el Comité; y por otra, no resulta posible establecer si la información remitida a este Instituto por la Unidad de Transparencia, fue hecha del conocimiento del ciudadano; por lo que, a fin impartir una justicia completa y efectiva, se requirió a la Titular de la Unidad de Transparencia constreñida, para que dentro del término de los tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva, realizara diversas precisiones relacionadas con la notificación al impetrante; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

OCTAVO. En fecha veinticinco de octubre del año que nos ocupa, se notificó a través

de los estrados de este Organismo Autónomo al recurrente el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO, en lo que atañe a la recurrida, la notificación se realizó personalmente el veintiséis del propio mes y año.

NOVENO. El día siete de noviembre del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número CAEY/339/16, de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, y anexo inherente a la notificación realizada al particular, en fecha trece del mes y año en cuestión, a través de los estrados del Sujeto Obligado, con lo que dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha diecinueve de octubre del año en curso; asimismo, de la consulta efectuada a las constancias descritas al proemio del acuerdo de fecha diecinueve de octubre del año en curso, en específico las reseñadas en los incisos 6 y 7, se advirtió que contiene información que pudiere ser del interés del impetrante, pues corresponden al manual de organización de la Casa de las Artesanías, en el que obran los objetivos de los puestos laborales, y a diversos currículum vitae, de trabajadores adscritos a dicho Sujeto Obligado; consecuentemente, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se dio vista al impetrante, del escrito y anexo, descritos al proemio del presente acuerdo, así como de las documentales reseñadas en el provelido de fecha diecinueve de octubre del presente año, a fin que dentro del término de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto respectivo, manifestara lo que a su derecho conviniera; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- En fecha siete de noviembre del año que corre, se notificó a las partes a través de los estrados de este Instituto, el antecedente citado con antelación.

UNDÉCIMO.- El día once de noviembre del año dos mil dieciséis, en virtud que hasta la presente fecha el particular, no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara; y toda vez, que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos, por acuerdo de fecha siete de noviembre del año en curso, feneció, por lo tanto, se declaró precluido su derecho; así pues, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y en atención al estado

procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto en cuestión, haciéndose del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto respectivo, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitirá la resolución correspondiente.

DUODÉCIMO. En fecha once de noviembre del año que acontece, se notificó a las partes a través de los estrados de este Instituto, el antecedente citado con antelación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que a legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según o dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la exégesis de la solicitud de información marcada con el número de folio **00465516**, recibida por la Unidad de Transparencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, en fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se observa que

la información peticionada por el ciudadano, consiste en: **1) nombre completo, 2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto, 11) teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: a) Jefe de departamento, b) jefe de área, c) jefe de oficina, d) coordinador, e) auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos, de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, 12) solicito saber si hay vacantes para los puestos de Jefe de Departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo, o el equivalente a estos puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de su Institución en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de su Institución, 13) solicito saber si hay vacantes en general, 14) solicito el nombre, funciones, sueldo bruto y neto mensual del puesto de las vacantes para los puestos de Jefe de Departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo, o el equivalente a estos puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de su Institución en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de su Institución, 15) solicito el nombre, funciones, sueldo bruto y neto mensual del puesto de**

las vacantes en general al ocho de septiembre de dos mil dieciséis y 16) los datos del contacto para solicitar el puesto de las vacantes en cuestión.

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00465516, a través de la cual por una parte clasificó parte de la información y por otra, declaró la inexistencia; por lo que, inconforme con dicha circunstancia, el ciudadano el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de las fracciones I y II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

..."

Asimismo, en fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 50 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se dedujo la existencia del acto reclamado.


Ahora, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, se advierte que el impetrante manifestó su discordancia con la conducta desplegada por la recurrida respecto a los contenidos de información marcados con los números 5) *objetivo general del puesto según manual de organización de la Secretaría*, y 9) *curriculum vitae en versión pública, de los siguientes funcionarios: f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia*, y en adición solicitó expresamente que su inconformidad únicamente

fuera tramitada respecto a estos contenidos, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar los documentos solicitados en los puntos 1), 2), 3), 4), 6), 7), 8), 10), 11), 12), 13), 14), 15) y 16), de los funcionarios referidos en los incisos a), b), c), d), y e); en este sentido, aun cuando el suscrito debe garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, lo cierto es que los supuestos en que los recurrentes manifiesten expresamente su renuncia a impugnar el comportamiento de la autoridad con relación a ciertos contenidos, se encuentra exenta de acatar dicho mandamiento legal; por lo tanto toda vez que en la especie se surte la excepción previamente aludida, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos 5) y 9) de los funcionarios descritos en los incisos f), g) y h).

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera detenerla.


QUINTO. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:



...

VII.- EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS;... EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA,



FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES.

VIII.- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

X. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA;

...

XVII. LA INFORMACIÓN CURRICULAR, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE, HASTA EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE QUE HAYA SIDO OBJETO;

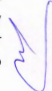
...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

..."



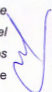
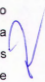
Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.



En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

Por lo tanto, la información relativa a la remuneración bruta y neta, todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, el número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes por nivel de puesto de cada unidad administrativa, la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público tanto el tabulador de sueldos y salarios como también, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben dichos servidores, el número total de plazas y del personal de base y de confianza, así como el total de vacantes, la información curricular de dichos servidores, son del dominio público, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se colige que el ordinal 70 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos, revisten naturaleza pública; pese a esto, **la citada Ley no constringe a los sujetos obligados a publicar la nómina**, mas esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 70 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, por consiguiente, se infiere que en cuanto a la información solicitada por el impetrante, esto es, *solicito saber los siguientes datos: 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Secretaría, y 9) curriculum vitae en versión pública, de los siguientes funcionarios: f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia*, es de carácter público, ya que las áreas que le conforman están integradas por servidores públicos y no les exime dicha norma.





En adición a lo anterior, la información requerida por el recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte de la Casa

de las Artesanías del Estado de Yucatán, pues el documento del cual se pueda desprender la nómina resulta ser aquél que refleje un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pago a favor de dicho funcionario al servicio de éste; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, se robustece con la fracción XXI del ordinal 70 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

Consecuentemente, los documentos que amparen un gasto o erogación efectuada por la Administración Estatal, en específico por parte de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, serían aquéllos que contengan los datos atinentes a nombre completo, nivel salarial según tabulador, categoría del puesto, nombre específico del puesto, objetivo general del puesto según manual de organización, fecha de ingreso, desglose específico de percepciones y deducciones, total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, domicilio donde se ubica el puesto, teléfono, extensión y correo electrónico, tal y como solicitó el hoy inconforme, es información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir con la ejecución de dicho presupuesto por parte del citado Organismo Público.



Finalmente, en lo tocante al contenido de información 9), respecto del curriculum vitae de los funcionarios peticionados en versión pública, el citado artículo 70 en su fracción XVII, establece la publicidad obligatoria de la información curricular de los

servidores públicos el nivel jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado.

SEXO. Establecida la publicidad de la información, a continuación se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL."

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

..."

La ley que crea la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, establece:

..."

ARTICULO 1º.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD

JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINARÁ "CASA DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE YUCATAN".

...

ARTICULO 3º.- LA DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA "CASA DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE YUCATAN" SON A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUE SERÁ DESIGNADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTICULO 4º.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO EJERCERÁ EL CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LA "CASA DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE YUCATAN" ASÍ COMO EL CUIDADO DE SU PATRIMONIO Y LA REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS, POR INTERVENCIÓN DIRECTA O A TRAVÉS DE SU CONSEJO ADMINISTRATIVO, CUYO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO POR EL PROPIO EJECUTIVO ESTATAL. A MÁS DEL PRESIDENTE, INTEGRARÁN EL CONSEJO CUATRO CONSEJEROS, TODOS NOMBRADOS TAMBIÉN POR EL EJECUTIVO, DOS DE ELLOS A PROPUESTA, POR SU IDONEIDAD Y CONOCIMIENTOS, DE LAS UNIONES Y COOPERATIVAS DE ARTESANOS. POR CADA PROPIETARIO SE DESIGNARÁ UN SUPLENTE. A FALTA DEL PRESIDENTE, ASUMIRÁ EL CARGO EL CONSEJERO QUE EL EJECUTIVO SEÑALE.

ARTICULO 5º.- EL CONSEJO ADMINISTRATIVO SERÁ EL ÓRGANO SUPREMO DE LA "CASA DE LAS ARTESANIAS". PODRÁ ACORDAR Y RATIFICAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES DE ÉSTA Y SUS RESOLUCIONES AL RESPECTO SERÁN EJECUTADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA INSTITUCIÓN.

CAPITULO TERCERO DIRECCION GENERAL

ARTÍCULO 9º.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- FORMULAR LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES EN GENERAL, LOS PRESUPUESTOS, GASTOS Y EL FINANCIAMIENTO DE LOS ARTESANOS, SOMETIÉNDOLOS A LA APROBACIÓN DEL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO.

II.- REALIZAR Y APLICAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, UNA VEZ QUE SEAN AUTORIZADOS.

III.- NOMBRAR AL PERSONAL QUE LABORE EN LA "CASA DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE YUCATAN".

IV.- COORDINAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN SEÑALADA.

V.- RENDIR MENSUALMENTE AL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO, UN INFORME DE ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIÓN Y ANUALMENTE UNO DE CARÁCTER GENERAL AL QUE ACOMPAÑARÁ UN BALANCE GENERAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE PROCEDAN.

...

X.- LAS QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALEN EL EJECUTIVO DEL ESTADO O EL CONSEJO ADMINISTRATIVO.

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del gobierno del estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el poder ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la administración pública estatal.
- Que la administración pública estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el organismo denominado **la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán**, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como objeto establecer la estructura organizacional, las funciones que corresponde a las distintas áreas que lo integran, así como las facultades y obligaciones de los titulares de las mismas.

- Que la **Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán**, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta dentro de su estructura con la **Dirección General**.
- Que la **Dirección General de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán**, es la responsable de formular los programas de actividades en general, los presupuestos, gastos y el financiamiento de los artesanos, sometiéndolos a la aprobación del Ejecutivo Estatal, a través del Consejo Administrativo; de realizar y aplicar los programas y presupuestos a que se refiere la fracción anterior, una vez que sean autorizados; nombrar al personal que labore en " la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán"; coordinar y supervisar las funciones del personal al servicio de la institución señalada; rendir mensualmente al Ejecutivo Estatal, a través del Consejo Administrativo, un informe de actividades de la institución y anualmente uno de carácter general al que acompañará un balance general de los estados financieros que procedan.

En virtud de lo anterior, toda vez que la intención del recurrente, es conocer la información inherente a: **5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Secretaría, y 9) curriculum vitae en versión pública, de los siguientes funcionarios: f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, y al ser la Dirección General de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán**, el Área responsable de formular los programas de actividades en general, los presupuestos, gastos y el financiamiento de los artesanos, sometiéndolos a la aprobación del Ejecutivo Estatal, a través del Consejo Administrativo; de realizar y aplicar los programas y presupuestos a que se refiere la fracción anterior, una vez que sean autorizados; nombrar al personal que labore en " la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán"; coordinar y supervisar las funciones del personal al servicio de la institución señalada; rendir mensualmente al Ejecutivo Estatal, a través del Consejo Administrativo, un informe de actividades de la institución y anualmente uno de carácter general al que acompañará un balance general de los estados financieros que procedan; se colige, que indiscutiblemente pudiere tener información relativa a los contenidos **5) y 9)**, correspondiente a los funcionarios referidos en los incisos **f), g) y h)**, por lo que en el presente asunto, es el área que resulta competente para detentar la información peticionada en sus archivos, y por ende, quien pudiere poseer en sus archivos la información que desea obtener el

impetrante.

SÉPTIMO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00465516.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, en misma fecha.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte el oficio sin número de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, del cual se desprende que el Sujeto Obligado, con el fin de dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, arguyó lo siguiente: *"... en atención a su solicitud... se procede a proporcionar la siguiente información... no existe algún jefe de departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puesto de cada una de las personas, que apoyen al titular debido a que las funciones del titular de la unidad de transparencia se concentra en una sola persona, quien es el jefe de la unidad jurídica de casa de las artesanías del estado de Yucatán, quien tiene las facultades y obligaciones contenidas en el artículo 45, 46, 121, de la ley general de transparencia y acceso a la información pública del estado de Yucatán... asimismo respecto al curriculum vitae que solicita: es información confidencial con fundamento en el artículo 100, 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública. y artículo 53 fracción i de la ley de transparencia y acceso a la información pública (sic) publicado en el decreto 388 en el diario oficial del gobierno del estado el 2 de mayo del 2016... no existe objetivo general por cada uno de los puestos, que solicita, pero si existe el objetivo general de casa las artesanías del estado de Yucatán, la cual puede ver en nuestra página de internet: <http://artesanias.yucatan.gob.mx/>, con fundamento en el artículo 20 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública del estado de Yucatán y 53 fracción III de la ley de transparencia y acceso a la información pública publicado en el decreto 388 en el diario oficial del gobierno del estado el 2 de mayo del 2016. de los integrantes*

del comité de transparencia de la casa de las artesanías del estado de Yucatán, está integrado por: I.- el jefe de la unidad jurídica... II.- el subdirector de administración... III.- el coordinador de comercialización... del personal que administra y clasifica los archivos físicos de la institución...".

Al respecto, conviene precisar que las Unidades de Transparencia, como el de la especie, de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información, como en la especie se trata de la Dirección General de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

De análisis efectuado a la respuesta de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, se discurre que el Sujeto Obligado por una parte, declaró la inexistencia de la información en cuanto al contenido **5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Secretaría**, y por otra, clasificó la información relativa al contenido **9) curriculum vitae en versión pública**, ambos contenidos de los siguientes funcionarios **f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia**.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, toda vez que su respuesta de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, misma que le fuera notificada al recurrente en misma fecha mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, no estuvo ajustada a derecho, pues por una parte, declaró la inexistencia de la información, de manera infundada, con relación al punto número 5), y por otra, clasificó como información confidenciales el contenido señalado en el inciso 9), aún y cuando el particular realizó en su solicitud específicamente que éstos los peticionaba en su versión pública.

Asimismo, conviene destacar que si bien del proceder del Sujeto Obligado, en la especie se debería analizar la declaración de inexistencia, así como la clasificación de los diversos contenidos de información, esto no se efectuará, ya que en la especie pudiere surtirse uno de los supuestos para sobreseer, por lo que a continuación se determinará si se actualiza o no, el sobreseimiento en el presente asunto.

OCTAVO.- En este sentido, es dable mencionar que de las constancias que obran en autos, en específico las inherentes a los alegatos rendidos por el Sujeto Obligado (oficio número CAEY/316-16 de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis), a través de la Unidad de Transparencia compelida, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la respuesta de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, misma que le fuera notificada al recurrente en misma fecha mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, pues en dicho alegatos dio contestación a lo solicitado por el impetrante poniendo a su disposición información preexistente que a su juicio corresponde a lo peticionado.

Del análisis efectuado al oficio en cuestión, se advierte que el Sujeto Obligado a fin de subsanar su proceder respecto a su respuesta de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, remitió el oficio marcado con el número CAEY/316/2016, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, y anexos, consistentes en 1) copia simple del oficio marcado con el número CAEY/220/16, de fecha veintisiete de julio del año en curso, dirigido al Pleno de este Instituto, signado por la C. Beatriz Peralta y Chacón, Directora General de Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, constante de una hoja; 2) impresión en blanco y negro de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, inherente al recuadro denominado: "*Seguimiento de mis solicitudes*", constante de una hoja; 3) impresión en blanco y negro de la captura de pantalla, que a juicio del Titular, corresponde a la notificación efectuada al particular mediante correo electrónico, constante de una hoja; 4) copia simple del documento inherente una tabla que contiene doce columnas con los rubros siguientes: "*Nombre*", "*Comité de Transparencia*", "*Nivel Salarial*", "*Categoría del Puesto*", "*Objetivo General del Puesto*", "*Fecha de Ingreso*", "*Desglosé específico de sus percepciones y deducciones*", "*Total bruto y neto a pagar segunda quincena de agosto 2016*", "*Domicilio del Puesto*", "*Teléfono*", "*Extensión*" y "*Correo Electrónico*", constante de una hoja; 5) copia simple del documento que indica como asunto:

"Respuesta", de fecha veintidós de septiembre del año que acontece, constante de una hoja; 6) copia simple de diversos documentos que indican como título: "MANUAL DE ORGANIZACIÓN", inherente al objetivo correspondiente a diversos puestos laborales del Sujeto Obligado, constante de cuatro hojas; y 7) copia simple en versión pública de diversos currículum de los trabajadores adscritos a la autoridad responsable, constante de cuatro hojas, mediante los cuales señaló los datos de los cuales declaró la inexistencia inicialmente y de la información que clasificara como confidencial en su primera respuesta, misma que fuera puesta a disposición del particular, arguyendo lo siguiente: *"... que esta unidad de transparencia... aclara que con base a las manifestaciones vertidas por el particular mediante el recurso de revisión correspondiente... toda vez que por una imprecisión se manifestó que no se cuenta con los objetivos del puesto, por lo anterior adjunto a la presente la información señalada... la cual obra en el manual de organización de Casa de las Artesanías. Ahora bien en cuenta a los "currículum" vitae de los mismos adjunta la información correspondiente de las personas que integran el Comité de Transparencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán. No omito manifestar que esta Unidad de Transparencia, adjunta al presente las constancias que avalan lo anteriormente redactado para los fines legales que correspondan, las cuales señalo a continuación: 1.- la solicitud, notificación de respuesta al ciudadano a través de la Plataforma nacional de Transparencia, y la respuesta del área administrativa correspondiente..."*, por lo que, se colige que el Sujeto Obligado proporcionó los elementos faltantes concernientes a: **5) y 9)**, de los funcionarios aludidos en los incisos **f), g) y h)**, aclarando que por una imprecisión manifestó que no se cuenta con los objetivos del puesto en cuestión, así también que adjuntaba los currículum vitae de dichos funcionarios, y aun cuando el Sujeto Obligado prescindió instar al Área competente que por sus funciones y atribuciones pudiera detentar la información que es del interés del ciudadano, al ser el Sujeto Obligado quien dio respuesta a lo solicitado por el recurrente y al obrar dicha información en su poder garantizó al ciudadano que dicha información correspondiera a lo solicitado por aquél, pues todo Sujeto Obligado debe transparentar y permitir el acceso a su información que obre en su poder, tal y como establece el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, hizo del conocimiento del particular su nueva respuesta a través de los estrados de la Unidad de Transparencia, como lo acreditó con la documental de

fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, en cuyo cuerpo de la misma refiere lo siguiente: "... se fija en los estrados la notificación correspondiente al **RECURRENTE EL CIUDADANO JUAN PÉREZ SOSA**, del acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis...", firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

En este sentido, se colige que con la respuesta emitida el doce de octubre de dos mil dieciséis por parte del Sujeto Obligado, acreditó ante este Órgano Garante haber puesto a disposición del ciudadano la información que por una parte, declaró su inexistencia y por otra parte, le clasificó, por lo que revocó el acto reclamado en la especie, y por ende quedó sin materia, pues se tiene plena certeza que el Sujeto Obligado se pronunció sobre la información descrita en los incisos **5) y 9), de los funcionarios aludidos en los incisos f), g) y h)**, lo anterior ya que dicha actuación por parte del Sujeto Obligado fue debidamente acreditada al momento de expedir lo alegatos en el procedimiento que nos ocupa.

Con todo lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado cesó total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la declaración de inexistencia de la información relativa al inciso 5) y la clasificación de la información relativa al contenido 9) de los funcionarios descritos en los puntos **f), g) y h)**; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "**CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.**"; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "**JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA**

ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Acceso a la Información Pública, causal de referencia que es del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA...

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones esgrimidas en el Considerando **OCTAVO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto en contra de la declaración de inexistencia de una parte de la información y de la clasificación de otra, por parte del Sujeto Obligado, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO